CONTRATO Nº 06/ 2012

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante **"EL CONTRATANTE"** con domicilio en Mariscal López N° 3333 c/ Dr. Wiss, Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representado por la Directora General de Administración y Finanzas, C.P. **Fabiola Grijalba Cristaldo**, con C.I. Nº 1.269.710, nombrado por Decreto Presidencial Nº 6.209 de fecha 24 de febrero de 2011 por una parte y la firma "**CABLEVISION COMUNICACIONES S.A.E.CA.**", con R.U.C. Nº 80018088-7, representada por los Señores Roberto Dure y Enrique Cazaña, con domicilio en la Avda. Mcal. López Nº 2569 c/ Tte. Insaurralde, a quien en adelante se lo llamará **"EL CONTRATISTA"**; de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de **"PROVISION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE".**

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato, serán cubiertos con fondos presupuestarios del Ministerio de Industria y Comercio, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 117/2012, de fecha 23 de abril de 2012.

El presente Contrato se efectuará en el marco de la Contratación Directa por Vía de la Excepción, y aprobado por disposición de la máxima autoridad de **LA CONVOCANTE,** de conformidad a la Resolución MIC Nº 353, de fecha 16 de abril de 2012, y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, en relación al Llamado a Contratación Directa por la Vía de la Excepción Nº 01/2012 - "Provisión de Servicios de Televisión por Cable", adjudicada por Resolución Nº 353 del 16 de abril del 2012 y que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a la **CONTRATANTE,** de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos del Contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato;

b) La Oferta y demás documentos proveídos **EL CONTRATISTA**;

c) El Pliego de Bases y Condiciones, las adendas o enmiendas que hubieren.

d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios contratados y éstas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO.

Los Créditos Presupuestarios disponibles del CONTRATANTE para la erogación del presente Contrato, se encuentra identificado dentro de los programas Presupuestarios, Objeto del Gasto 260 "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES", prevista en la Ley Nº 4581/2012, que "APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" según la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nº 117/2012; a ser Financiado con Fuente 10 "Recursos del Tesoro"

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitido por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del

Verificado por:

C.P. Lidia Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas

mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONVOCANTE.**

CLAUSULA CUARTA: CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

EL PROVEEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **LA CONVOCANTE,** a efectuar los servicios contratados.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **EL CONTRATANTE,** a efectuar los servicios contratados.

CLAUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizo de conformidad a los procedimientos determinados por la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios Nº 201909/03, y de acuerdo a lo establecido en la carta de invitación y las Especificaciones Técnicas estipulado para el llamado a Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 01/2012 "PROVISIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE".

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2012.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR.

EL CONTRATANE y **EL CONTRATISTA** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán caso de fuerza mayor los que, por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producido interrupción en la ejecución del Contrato y que se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra mundial y/o hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de (15) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

Verificado por: Nelson Florentín
Abogado

C.P. María Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por la firma proveedora, así como las pruebas por ella ofrecida, deberá ser apreciada por el órgano administrador, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a la firma en su domicilio comercial dentro de las 48 horas (cuarenta y ocho horas). En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa. **EL CONTRATANTE** hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna **AL CONTRATISTA.**

CLAUSULA NOVENA: PRECIO TOTAL DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de **EL CONTRATISTA,** en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos en invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales de **EL CONTRATISTA,** las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a los previsto en este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Contrato asciende a un monto de **(Gs. 2.160.000.-) GUARANIES DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago por parte de **EL CONTRATANTE** será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no podrá obligar ni reclamar a **EL CONTRATANTE** la ejecución total del monto nominal contractual; en cuyo caso **EL CONTRATANTE** solicitará la liquidación del contrato.

Asimismo, se establece los precios de los servicios, conforme a la oferta, la que es aceptada por **EL CONTRATANTE**, el cual se halla expresado en el Anexo planilla de Adjudicación que forma parte del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán utilizados de acuerdo a la solicitud del CONTRATANTE. Una vez utilizados los mismos serán remitidos las facturas correspondientes. El crédito disponible para la ejecución del contrato asciende a la suma mencionada en la CLAUSULA NOVENA.

CLAUSULA UNDÉCIMA: FORMA DE PAGOS

Los pagos serán efectuados a través de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los (30) treinta días posteriormente a la recepción de los servicios requeridos y a satisfacción de **EL CONTRATANTE;** el cual deberá estar acompañado de la orden emanada por el Ministerio de Industria y Comercio y la factura correspondiente.

Los pagos serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en Guaraníes.

CLAUSULA DUODECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una **GARANTÍA** equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del mismo, emitido a favor de **EL CONTRATANTE,** cuya vigencia será al 31 de diciembre del 2012.

En caso que **EL CONTRATISTA** no de estricto cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones

Verificado por: Nelson Florentin Abogado

Carmen Fabiola Grijalba C.
Directora General de Administración y Finanzas

contractuales, **EL CONTRATANTE** hará efectiva en forma inmediata la **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, con la sola presentación de las mismas ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTA POR ATRASOS (Art. 37, i de la Ley Nº 2.051).
EL CONTRATANTE, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de aplicar a **EL CONTRATISTA,** una multa por incumplimiento del plazo en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes y servicios adjudicados imputables a **EL CONTRATISTA,** el mismo deberá abonar una multa del 0,5% por cada período de tres días sobre el valor de atraso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DE LOS CONTRATOS

1. Los Contratos terminarán:
   a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b. Por mutuo acuerdo de las partes;
   c. Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   d. Por decisión unilateral de **EL CONTRATANTE,** en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA:**
   e. Por muerte de **EL CONTRATISTA** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección en las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.
2. Terminación por mutuo acuerdo
   Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente en contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
   Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISION DEL CONTRATO.

1. Por las causas imputables a **EL CONTRATISTA**
   LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes

Verificado por:
Nelson Florentín
Abogado

C.P. Lidia Fabiola Grijalba C.
Directora General de
Administración y Finanzas

casos:

a. por incumplimiento de **EL CONTRATISTA;**

b. Por quiebra o insolvencia de **EL CONTRATISTA;**

c. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d. Por suspensión de los trabajos, imputables a **EL CONTRATISTA,** por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e. Por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f. Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,

g. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

EL CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. Se iniciará a partir de que a **EL CONTRATISTA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b. Transcurrido el plazo a que se refiere en inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

c. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2. Por causas imputables a **EL CONTRATANTE**

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato, por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de (60) días calendario;

b. Por la suspensión de los trabajos por más de (60) días calendario, dispuestos por **EL CONTRATANTE,** sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que **EL CONTRATISTA** lo hubiere hecho de conocimiento de la Contratante.

<u>CLAUSULA DECIMA SEXTA:</u> REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

<u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA</u>: JURISDICCIÓN

Verificado por: Nelson Florentín Abogado

Lic. Lidia Fabiola Ortaliba C.
Directora General de Administración y Finanzas

Todo a cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Clausulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles, con el alcance y limitaciones establecidas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FORMALIZACION DE CONTRATO

El presente contrato será protocolizado en Escritura Pública a cargo del contratista, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley Nº 2592/05

CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato que no pueda resolverse mediante negociaciones directas o advenimiento, obligara a las partes a someter sus diferencias a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente contrato, que consta de 6 (seis) páginas numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay, a los 23 del mes de abril del año dos mil doce

ROBERTO DURE
TESORERO
CABLEVISION COMUNICACIONES
S.A.E.C.A.

ENRIQUE CAZAÑA
Representante Legal
CABLEVISION COMUNICACIONES
S.A.E.C.A.

C.P. FABIOLA GRIJALBA CRISTALDO
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Industria y Comercio

Verificado por:
Nelson Florentín
Abogado